



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José Gonzalez BERNADO, calle de La Platería, n.º 1, — 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á media real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«S. M. continúa sin novedad en Santander, recibiendo á las Autoridades y personas que van á ofrecerle sus respetos, siendo recibido en todas partes con muestras entusiastas de cariño y simpatía.

Las fiestas de estos dias se verifican con gran animacion y en medio del orden mas completo. S. M. la Reina y los Augustos Principes, continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Leon 27 de Julio de 1872.—Julian Garcia Rivas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey continúa sin novedad en Santander, siendo objeto de las mayores manifestaciones de cariño, Influida de particulares y de Corporaciones se han presentado para ofrecerle sus respetos. S. M. ha recibido ayer á las Comisiones de San Sebastian y de Bilbao, que han ido á felicitarle y á rogarle al mismo tiempo se digne visitar aquellas provincias, para donde saldrá dentro de pocos dias.

S. M. la Reina y los Augustos Principes, continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Leon 28 de Julio de 1872.—Julian Garcia Rivas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey asistió ayer mañana en Santander á la distribucion de pre-

mios de la exposicion, durante cuyo acto ha sido acudado sin cesar por la inmensísima concurrencia que presenciaba el acto. Mas tarde tuvo lugar una regata de balmotas en el bahía, embarrancando S. M. en una perteneciente al club de regatas, donde se le obsequió con un espléndido buffet. —La pob. acion continúa dando muestras evidentes de respeto y de su júbilo, cada vez que se presenta en público. —S. M. la Reina y sus Augustos Hijos, continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.—Leon 29 de Julio de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

SECCION 6.ª—SANIDAD.

Circular.—Núm. 25.

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que á continuacion se expresarán á lo dispuesto por este Gobierno de provincia en circular núm. 1.ª inserta en el Boletín oficial, núm. 2, correspondiente al dia 3 del actual mes, referente á la remision al término de tercero dia de las tarrosas de los individuos que han de componer las Juntas municipales de Sanidad en el bienio de 1872 á 73 y 73 á 74, prevengo á los Sres. Alcaldes don cumplimiento de este importante servicio el dia despues de recibir el presente Boletín, pues de lo contrario, me verá ausgado con sentimiento, en la necesidad de mandar plantones que á su costa pasarán á recoger los datos que se requieren. Leon 27 de Julio de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

PARTIDO DE ASTURGA.

- Carrizo.
- Lacillo.
- Otero de Escarpizo.
- Priaranza.
- Boquejo y Coris.
- Turcia.

PARTIDO DE LA BIZCAYA.

- Castrocontrigo.
- Quintana y Canguosto.

PARTIDO DE LEON.

- Citranos del Tejar.
- Valverde del Camino.
- Velgas del Conrado.

PARTIDO DE MERIAS.

- La Majada.
- Luzcara.
- Riello.
- Santa Maria de Ordás.
- Soto y Anio.

PARTIDO DE POSENERA.

- Beambiro.
- Castillo de Cabrera.
- Columbrianos.
- Lago de Carucedo.
- Los Barrios de Silas.
- Priaranza.
- Toral de Merayo.

PARTIDO DE LA VEGILLA.

- La Pola de Górdon.

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

- Arganza.
- Campanaraya.
- Corullon.
- Potenzanos.
- Tahadelo.
- Valle de Finolleto.
- Villadecanos.

(Gaceta del 29 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

Imo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este Ministerio por su autor don Francisco Preixa y Clariana, en la cual, segun informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra Administracion, disenada antes en mas de 100 volúmenes: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los deseos del Sr. Preixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros generales, provinciales y municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 27 de Junio de 1872.—Echeagaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JULIO DE 1871.

por

D. Francisco Preixa y Clariana.

Introduccion.

Conforme á lo que ofrecimos en 6 de diciembre de 1870 en el final de la obra, pág. 2611, de que todos los años publicáramos un apéndice á la misma, en el mes de julio, al suspenderse las sesiones de Cortes, por ser la época mas á propósito, presentáramos hoy al público el primero, que comprende la legislacion vigente hasta la publicacion de la Gaceta, de 30 de julio de 1871.

En la introduccion á la obra, página 11 y siguientes, explicamos la manera como formaríamos los apéndices anuales; pero meditando bien, hemos creído que formulámos de otra manera, el lector encontraría mejor y mas facilmente la ley vigente, con ahorro de tiempo, y sobre todo con la gran ventaja de no tener que poner ninguna nota en los márgenes de las páginas de la obra, de los apéndices, ni en ninguna parte.

El presente apéndice consiste, pues, en una renovacion de la obra, que hemos practicado de esta manera. Aquellos artículos que no han sufrido variacion alguna, dicen: «Artículo ó artículos tal ó cual, rigen los de la obra.» En aquellos otros en que además debe adicionarse algo, se dice: «Art. tal, rige el de la obra y la D. sig. (aquí va contenido la ley, decreto ó disposicion que completa el artículo.) En los artículos que exigen renovacion total se dice: «Artículo tal, rige el sig. (aquí va precisa la disposicion que renueva al art.)» En aquellos artículos que requieren que se haga alguna advertencia sobre ellos, pero los cuales subsisten casi por completo, se dice: «Art. tal rige el de la obra, excepto que en donde dice tal cosa; por ejemplo, Gobernadores, debe leerse Diputaciones provinciales, ó bien: Art. tal, es igual al de la obra, excepto que tal cosa, por ejemplo, el recurso contencioso-administrativo, que en dicho artículo se concede, en lo sucesivo no tendrá lugar dicho recurso en virtud de la sig. D. ó en virtud de lo que se determina en el art. tal.» En los apéndices, desde el núm. 2 en adelante, cuando rijan arts. del apéndice ó apéndices anteriores, se dirá al llegar

á ellos lo mismo que queda explicado, respecto de los de la obra, pero haciendo referencia al apéndice que corresponde. En la numeración de los artículos de la obra se encuentran de cuando en cuando lagunas, porque la manera especial con que tuvimos que compaginarla nos obligó á adoptar este método, del cual no supimos prescindir; pero esto no significa que nos olvidásemos de colocar ninguno, ó en otros términos, no falta ninguno asunto.

Aun adicionando que nuestra obra tenga toda la perfección relativa que es dable alcanzar en un trabajo de esta naturaleza; cabía, haciendo un estudio detenido de ella, perfeccionar el sistema de formar los apéndices que hemos explicado. Esta perfección, dentro del mismo sistema, consistió en formar los apéndices con el menor número posible de artículos renovados y siendo estos lo mas cortos posibles, sin faltar nada de la nueva legislación. Para conseguir aquella, era preciso emplear largas horas en el estudio de cada determinado asunto, si se había de presentar el trabajo en breves páginas y con mas claridad, que es la única manera de hacer fijar la atención del lector sobre las derogaciones ó modificaciones legislativas, ahorrándole molestias y cansancio. Esto es lo que hemos hecho en este apéndice, y creemos haber logrado del todo nuestro objeto, presentándole una tercera parte mas reducido de lo que hubiera resultado si lo hubiésemos formado con menos estudio; y no solo contiene las nuevas disposiciones por completo, si que tambien van en él, en su parte interesante, una infinidad de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia sobre los recursos contra la Administración, y de leales órdenes dictadas despues de vido el Consejo de Estado, en aclaracion de puntos dudosos de la ley, cosas ambas que, en rigor, podíamos prescindir de incluir en el apéndice. Verdad es que, apesar del mucho estudio que hemos hecho de la obra, no hubiéramos acertado á presentar un apéndice, relativamente tan reducido y útil, si al formar aquella no hubiésemos previsto que era un libro que se publicaba para ser refundido todos los años en un apéndice y que el principal merito de este habia de consistir en que resultase siempre claro y lo mas breve posible.

Siempre que en esta y en los sucesivos apéndices, en medio de los artículos ó al final de ellos, se cito otro u otros artículos deben mirarse los mismos en el apéndice último, que será siempre el que servirá de guia para encontrar la ley vigente.

En resumen, principado este apéndice por el art. 1.º y concluido por el 43281 en que termina la obra, en todos se explica en donde los encuentra el lector, sea renovados, sea indicando la manera como ha de buscarse íntegros ó con aclaraciones.

Formados los apéndices de este modo, por muchas años que transcurran y por muchos apéndices que se publiquen, el lector no tendrá que hacer mas para buscar la ley vigente en cualquier asunto sino coger los índices de la obra para ver cuales artículos contienen aquella y, antes de leerlos coger el último apéndice publicado, y allí encontrará la guía segura y fácil para conocerla.—Barcelona 30 de Julio de 1871.—Francisco Ferriz y Liriana.

Para dar una ligera idea de lo que es la obra á aquellas personas que no vieron el prospecto que circulamos en 24 de Abril de 1870, cuando se empezó á publicar la misma, á continuación reproducimos lo mas esencial de dicho prospecto.—«El Derecho Administrativo que hoy rige en España, está coleccionado en más de cien tomos de leyes, decretos, órdenes, instrucciones, circulares y resoluciones reales publicados por el Gobierno, aparte de lo que aun está vigente de la Novísima Recopilacion sancionada en 18 de Julio de 1805 y 15 de Enero de 1808.

De aquí se sigue aún difícil habria de ser encontrar un guía seguro para estudiar dicho Derecho administrativo con fruto y aprender la parte vigente entre tantos y tantos preceptos la mayor parte derogados, contenidos en las diversas disposiciones que sucesivamente habian salido á luz.

La obra cuya venta se anuncia en las siguientes bases va á llenar esta necesidad. Para practicar un trabajo de esta naturaleza, que viene á ser el Código Administrativo de nuestro país, fue preciso recoger tan solamente aquella parte que realmente rige de cada ley, decreto, Real orden, circular e instrucción.

En la colocacion y enlace de los asuntos, y en las divisiones y subdivisiones que necesariamente debian hacerse á los ritmos, que en nuestra legislación vigente lo comun en cada materia se encuentran diseminados en mil y una disposiciones, el autor ha seguido el sistema mas natural y el adoptado por el legislador cuando legisla por completo en un ramo dado, dividiendo la obra en secciones, y estas subdividiéndolas en tratados, títulos, capítulos, § y números.

Precede á la obra un Trabajo Preliminar, en el cual se extracta la legislación, materia por materia, y se emite un juicio critico sobre ella, en boca de tercera persona, aduciendo las razones que ha tenido en cuenta el legislador al dictarla y oponiendo las objeciones que otras escuelas le hacen, sin que se descubra la opinion particular del autor.»

En España, el costo de este Apéndice y lo mismo el del que se publica actualmente en este mismo época es 6 y 1/4 pesetas. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar.

La obra consta de 166 pliegos y su coste es, en España, de 41 y 1/2 pesetas. Contiene el derecho vigente, y solo lo que rige, formando un Código Administrativo, en los ramos Fundamental, Principal, de Gobernacion, de Hacienda, de Fomento, de Gracia y Justicia y el Diplomático, con un índice de materias y otro alfabético. El pago debe hacerse por adelantado, mandando libranza particular ó del Giro mútuo.

Se halla en venta la Obra y el Apéndice número 1, en Barcelona, en casa del autor, calle de la Fuente de San Miguel, núm. 1.º piso 3.º. También deben dirigirse los pedidos. Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías del reino; entre otras, en Madrid, librería de Antonio de S. Martín, Puerta del Sol. En Barcelona, Ginesta, Cebal, Manero, Subirana, Puig y Lago. En Zaragoza, Maynou. En Valencia, Aguilar.

En Palencia, Elías Heredia. En Puerto de Santa María, García. En Zamora,

Villasol. En Toledo, Magan. En Granada, Tavera. En Palma de Mallorca, Guasp. En Gerona, Martí y Pujol. En Coruña, Cusi. En Lugo, Mendez. En Lérida, Sol é Hijo. En Málaga, Moy. En Reus, Grau y Vernis. En Tuy, Areal, En Albacete, Ruiz. En Cádiz, Morillas.»

Convencido de la utilidad que á los Ayuntamientos reportaria la adquisicion de esta Obra, no he dudado en recomendarla, en la seguridad de que con su estudio, los Sres. Secretarios de las Corporaciones populares, tendrian un medio seguro y pronto para conocer las disposiciones que se hallan vigentes en los múltiples y variados ramos de la Administración.

Leon 22 de Julio de 1872.—Julian Garcia Rivas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 17 de Julio de 1872.

PRESENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio, Nuñez y Vocal suplente Sr. Hidalgo, leida que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

Visto el recurso de agravios interpuesto por diferentes vecinos y ganaderos de Gimenes de la Vega, contra el acuerdo de la Junta de Asociados del mismo Ayuntamiento, imponiendo para gastos provinciales y municipales una peseta en cada cabeza de ganado lanar por razon de los aprovechamientos de pastos continuos:

Visto el art. 129 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870.

Considerando, que si bien fué juris prudencia admitida en esta provincia hasta ahora, la de gravar con arbitrios los aprovechamientos de pastos del comun, creyendo comprendida esta atribucion en el parrafo 2.º art. 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1870, recientes disposiciones prohiben completamente semejante imposicion, por negar que la autorice el ya citado parrafo 2.º; y

Considerando que no habiendo conprehendido el Ayuntamiento en el art. 1.º cap. 2.º de su presupuesto el producto de sus aprovechamientos como adjudicado en pública licitacion á los vecinos escusativamente, ó divididos los bienes comunales en lotes por el precio que acordara, conforme á las reglas 1.º y 4.º art. 70 de la ley municipal, único caso en que puede utilizarse este recurso para cubrir las atenciones del presupuesto, no es posible consentir la imposicion de una peseta en cada cabeza de ganado lanar por oponerse en su forma á lo dispuesto en la legislación hoy vigente; que lo acordado revocar el acuerdo de la

Junta de Asociados, contra el que se ha alzado varios vecinos del pueblo.

Vista instancia presentada por don Felipe Martinez Mala y D. Angel Blanco, Alcalde y Depositario que fueron del Ayuntamiento de Begueras hasta el 1.º de Febrero último, alzándose del acuerdo de la junta municipal, por el que dicen se les condena al pago de 595 pesetas 82 céntimos que resultan contra ellos al alcance en sus cuentas:

Visto lo informado por la junta municipal, la que además de expresar el origen y por mayor del alcance, hace asenso, por este á la suma de 631 pesetas 75 céntimos:

Vistas las cuentas correspondientes al primer semestre de 1871-72 readidas por los apelantes, en las que aparece un alcance contra los mismos de 131 pesetas 14 céntimos:

Vistos los reparos puestos á estas cuentas por la junta municipal ardenandoles reintegrar diferentes partidas ascuendentes en su totalidad á 296 pesetas 76 céntimos:

Vistos los cuatro recibos presentados por el Ayuntamiento, de los que consta haber percibido la administracion anterior á 1.º de Febrero último la suma de 328 pesetas 25 céntimos de los herederos de D. José San Martín y de D. Juan Lobato, Alcalde y Teniente que fueron por alcances que resultaron en sus cuentas:

Considerando que los apelantes no pueden eludir el pago; 1.º de las 131 pesetas 14 céntimos que confiesan de alcance en sus cuentas del primer semestre de 1871-72; y 2.º de las 328 pesetas 25 céntimos que percibieron de los Sres. San Martín y Lobato por alcances que resultaron tambien en las suyas respectivas, ingreso que aparece plenamente comprobado en los cuatro recibos de que queda hecho mérito y de que no se cargan en las referidas cuentas: y

Considerando que si bien la junta municipal esta en su pleno derecho reparando las cuentas del Ayuntamiento, no consta sin embargo que se haya dado conocimiento á los cuenta-dantes responsables de los reparos ocurridos para que alegaran en su defensa lo que estimaren conveniente; se acordó:

1.º Que no ha lugar á revocar el acuerdo apelado en cuanto á obligar á D. Felipe Martinez Mala y D. Angel Blanco al pago inmediato de las 439 pesetas 39 céntimos á que se refiere el primer considerando; y

2.º Prevenir al Alcalde de conocimiento de los reparos á los interesados para que en el plazo de 15 días, les contesten, justificando la inversion de las partidas objeto de los mismos, resolviendo luego la junta en su vista lo que le parezca conveniente, y de cuya resolucion pueden interponer el oportuno recurso de alzada, si no estuviesen conformes con lo que aquella Corporacion acuerde.

Euterada la Comision del acuerdo del

Ayuntamiento y junta municipal de Rie-
lo, resolviendo la enajenación de una
casa ruinosas que pertenece al municipio
en el pueblo de Villariza y la adquisi-
ción por compra de una casa en dicha
villa, propia de D. José Alvarez, vecino
de Canales, con destino para el Ayun-
tamiento, Juzgado municipal y cárcel,
avuelto, en uso de las atribuciones que la
confiere la regla 2.ª art. 80 de la ley
municipal, aprobar el acuerdo indicado
en cuanto a la enajenación de la casa
ruinosas, manifestando al Ayuntamiento
que no corresponde á las facultades de
la Comisión aprobar el relativo al edi-
ficio que se intenta adquirir.

Quedó enterada la Comisión del ofi-
cio del Director del Hospicio de Astor-
ga, participando que en el día de maña-
na han de verificarse los exámenes pú-
blicos en las escuelas de aquel estable-
cimiento.

Accediendo á lo solicitado por don
Salustiano Pinta, maestro de la escuela
de niños del Hospicio de Leon, se acordó
concederle 25 días de licencia para
que pueda atender al restablecimiento
de su salud.

De conformidad con lo informado por
el Ingeniero de Montes, fueron concedi-
das las maderas que solicita el Ayunta-
miento de Villanueva de las Manzanas
para la reconstrucción de una quebrada
del río Esla, aprobándose la designa-
ción de aprovechamientos vecinales de
los plantíos de comuna para el corriente
año, según propone el Ingeniero.

No habiéndose presentado en el Hos-
picio de Astorga licitadores á la última
subasta, fué adjudicada á D. Ramon G.
Puga Santalla el suministro de paño y
estamena para dicho establecimiento en-
com mejor puer en esta capital, acor-
dándose se anuncie tercera subasta para
los artículos cuyo remate ha quedado
desierto, bajo el mismo tipo y día 31 del
corriente.

En vista de lo manifestado por el Al-
calde de Valle de Finedledo y concejal
del Ayuntamiento de Villaraboa, dele-
gado para presidir la mesa interina,
respecto á no haberse verificado las ele-
cciones municipales en el día designado
por el Gobierno de provincia, con mo-
tivo de no haber recibido la orden de
éste hasta dos días antes del señalado al
efecto, quedó resuelto que dicho acto
tenga lugar el domingo 4 de Agosto
próximo, debiendo prestir la mesa in-
terina el Alcalde de la cabeza del partido
o concejal que lo sustituya.

Dispuesto en Real orden de 27 de Ju-
lio de 1870, que es obligatorio de la
provincia, de donde sean naturales los
dementes, la traslación de los que ha-
llándose en este estado hayan sido re-
cogidos en el Hospital general de la
Corte, quedó acordado se oficie al señor
Gobernador civil de Madrid, para que
se sirva disponer la traslación al Mani-
comio de Valladolid de Remusola Ca-
bezas, natural de Requijo, por cuenta
de los fondos de esta provincia.

Resultando del certificado facultativo

que Estanislao Dominguez, preso de
tránsito en la cárcel de esta ciudad, se
hallaba en estado de furiosa demencia,
quedó acordado recogerle en el Mani-
comio de Valladolid, reclamando el pago
de sus estancias y derechos de entrada
en el establecimiento, de la Diputación
de Orense, de cuya provincia es natural
él interesado, ó bien que le traslade de
su cuenta al Hospital que crea conve-
niente.

Acreditados suficientemente los re-
quisitos de reglamento, quedó acordado
conceder socorros para la lactancia de
niños á Domingo Garcia Pallin, de Val-
deras, Bernardo Delgado, de Malansa,
Vicente Gonzalez, de Leon, Petra Cu-
drado, de Ponferrada y Ramon Celada,
de Cubillas.

Vistos los expedientes instruidos para
acreditar el estado de pobreza y abso-
luta pobreza de Cecilia Garcia Cordero,
natural de S. Justo de la Vega y Felipe
Pastora, que lo es de Goroncillo, se
acordó recogerlos en el Manicomio de
Valladolid por cuenta de los fondos
provinciales.

No reuniendo las circunstancias de
reglamento para optar á la gracia de so-
corro Maria Manuela Miguelez, de Bus-
tillo del Paramo, se desestimó la ins-
tancia que presenta con dicho objeto.

Fueron aprobadas las cuentas munici-
pales de los Ayuntamientos y años si-
guientes: Matallana 1868-69 y 1869-
70, Balboa 1868 69 y 1869 70, Santa
Columba de Somoza 1870 71, Santa
Cristina 1870 71, Corbitos de los Otero
1870 71 y Rabanal del Camino
1870 71.

Habiendo acreditado Regina Quintan-
illa, viuda, vecina de esta ciudad, que
tiene tres hijos de tierna edad, que es
absolutamente pobre y se halla imposi-
bilizada para el trabajo, quedó acordado,
conforme al art. 31 del reglamento de
Beneficencia, recoger en el Hospicio de
esta capital el hijo menor de aquella,
llamado José Lopez Quintanilla, previa
presentación de su partida de bautismo.

Concurriendo las mismas circunstan-
cias en Manuela Gonzalez y Juquina
Miranda, vecinos de esta capital, se
acordó igualmente recoger en el Hospi-
cio los niños Francisco de la Mata, hijo
de la primera, é Hipólito de la Puente,
que lo es de la segunda.

Accediendo á lo solicitado por D. José
Alvarez Torres, Archivero provincial,
se acordó concederle veinte días de li-
cencia para que atienda al restableci-
miento de su salud.

Teniendo en cuenta la Comisión los
perjuicios que se irrogan á la provincia
y al servicio público con la traslación
acordada de las oficinas de la division de
ferro-carriles á Palencia, quedó resuelto
solicitar del Excmo. Sr. Ministro de
Fomento que se conserven en esta capi-
tal, haciendo la exposición de los moti-
vos de interés general que aconsejan es-
ta medida.

Leon 21 de Julio de 1872.—El Se-
cretario, P. S. Leandro Rodriguez

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El día 10 de Agosto próximo, ten-
drá lugar en la Direccion general de
Rentas, la segunda subasta para la
adquisición del papel blanco, que ne-
cesite la fábrica del sello durante el
año próximo, cuyo pliego de condi-
ciones se halla inserto en la Gaceta
de Madrid, fecha 9 del actual.

Lo que se inserta en el Boletín ofi-
cial de la provincia para conocimiento
de las personas que quieran inte-
resarse en dicha subasta.—Leon 27
de Julio de 1872.—El Gef. Económi-
co, Alejandro Alvarez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

D. Alejandro Alvarez y Alvarez,
Gefe de la Administracion econó-
mica de la provincia y Pre-
sidente de la comision de ava-
lúo y reparto de la contribu-
cion territorial de esta ciudad.

Hago saber: que desde el día de
mañana y por el término improro-
gable de seis días, estará de mani-
fiesto en la oficina de dicha Comi-
sion, el reparto practicado para el
presente año económico, con el fin de
que cada uno de los comprendidos en
él pueda enterarse de la cuota y re-
cargos que le han correspondido y
hacer las reclamaciones que crea con-
venientes; en la inteligencia que no
se admitiran mas que aquellas que
procedan de error en la aplicación
del tanto por ciento con que ha sido
gravada la riqueza del Ayunta-
miento de la ciudad.—Leon 23 de
Julio de 1872.—Alejandro Alvarez y
Alvarez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
La Vega de Almanza.

Terminado por este Ayunta-
miento el repartimiento de con-
tribucion territorial del año eco-
nómico de 1872 á 1875, se ha-
lla desde esta fecha expuesto al
público en la Secretaria del mis-
mo, por el término de ocho días,
para oír y resolver las reclama-
ciones justas que se intenten.

La Vega de Almanza 21 de
Julio de 1872.—Matias de Re-
yero.

Alcaldía constitucional de
Toril de los Guzmanes.

Terminado por este Ayunta-
miento el repartimiento de con-
tribucion territorial del año eco-
nómico de 1872 á 75, se halla
desde esta fecha expuesto al pú-
blico en la Secretaria del mismo
por el término de ocho días, du-

rante los cuales se oírán y resol-
verán las reclamaciones justas
que los contribuyentes intenten,
relativas á la imposición del tan-
to por ciento con que haya sido
gravada la riqueza.

Toral de los Guzmanes 22 de
Julio de 1872.—El Alcalde, Rai-
mundo Martinez.—P. A. D. A.—
Manuel Macias, Secretario.

Alcaldía constitucional de
Cabañas Raras.

Terminada la rectificación del
amillaramiento, base para el re-
partimiento de 1872 á 75, se
hace saber á todos los compran-
didos en él, se halla de mani-
fiesto en la Secretaria del Ayun-
tamiento por espacio de ocho
días, á fin de que se presenten á
verle y aducir de agravios si los
consideran, y de no serán des-
estimadas.

Cabañas Raras 25 de Julio de
1872.—El Alcalde, Manuel Ri-
vera.

Alcaldía constitucional de
Valencia de D. Juan.

Terminados los trabajos de
rectificación del amillaramiento
de este municipio, que ha de ser-
vir de base al repartimiento de
la contribucion territorial del
año económico de 1872 á 75, se
halla expuesto al público por tér-
mino de ocho días, para que du-
rante él, los contribuyentes así
vecinos como forasteros puedan
hacer las reclamaciones que á su
derecho convenga, pues trascur-
rido no serán oídas.

Valencia de D. Juan 23 de
Julio de 1872.—El Alcalde, Do-
nato Lumbreras.—El Secretario
de la Junta, M. Grappi.

Alcaldía constitucional de
Bercianos del Páramo.

Terminado el repartimiento
de la contribucion territorial for-
mado en este municipio para el
corriente año económico de 1872
á 75, se halla expuesto al pú-
blico en la Secretaria del mismo
por término de ocho días, con-
tados desde la inserción de este
anuncio en el Boletín oficial, du-
rante los que pueden examinarle
los contribuyentes en él insertos
y hacer las reclamaciones que
encontrasen justas sobre el gra-
vado del tanto por ciento con
que ha sido impuesta la riqueza,
pues pasado el término señalado
no serán atendidas.

Bercianos del Páramo 22 de

Julio de 1872. — José Castellanos.

Alcaldía constitucional de Calzada.

Queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de contribución territorial correspondiente al año económico de 1872 á 73, a fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan exponer los agravios que se les hubieran inferido en la aplicación del tanto por ciento que se les ha impuesto á la riqueza incoada en este municipio de mi mando; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin verificarse, les parará el perjuicio consiguiente.

Calzada 19 de Julio de 1872.
— Domingo Rojo.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1872 á 73, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas que se crean agraviadas en las cuotas que les han correspondido, hagan las reclamaciones oportunas.

Cubillas de los Oteros 20 de Julio de 1872. — El Alcalde, Baltasar Provascho.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla.

Terminada la formación del repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial para que los en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas, no admitiéndose más que las que versen sobre el tanto por ciento con que se ha gravada la riqueza.

Santa María de la Isla Julio 23 de 1872. — El Alcalde, Antonio Alija.

Alcaldía constitucional de Villarejo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año econó-

mico corriente, se halla al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas.

Villarejo Julio 25 de 1872. — Simón Martínez.

Alcaldía constitucional de Cubillos.

Se anuncia al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución de arrendables, cultivo y ganadería, que han de regir en 1872-73; los contribuyentes que gusten enterarse de sus cuotas y aducir de agravio si en el gravamen hubo error ó equivocación, pueden pasar tanto vecinos como forasteros á la Secretaría de este Ayuntamiento donde estará de manifiesto, pero á las horas hábiles en que pueda estar abierta.

Cubillos Julio 24 de 1872. — El Alcalde, Blas Marqués.

Alcaldía constitucional de Guseados.

Terminado el repartimiento de contribución territorial, y deseando que los contribuyentes comprendidos en el mismo, se enteren de las cantidades que les ha correspondido y usen del derecho que la ley les concede, se pone de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, pasados los cuales no se oirá ninguna reclamación.

Guseados de los Oteros 22 de Julio de 1872. — El Alcalde, Rodrigo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Carrizo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultura y ganadería que ha de regir en el presente año económico de 1872-73, en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de diez días, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y hagan las reclamaciones justas; pasado dicho término no serán atendidas.

Carrizo y Julio 18 de 1872. — El Alcalde, Diego Pérez.

Alcaldía constitucional de Agudefe.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería pa-

ra el presente año económico de 1872 á 1873, se anuncia al público para que los terratenientes y demás en él comprendidos, concurren á la Secretaría de este Ayuntamiento en donde se halla de manifiesto por término de ocho días para enterarse de sus cuotas que les han correspondido, con oportuno cuidado que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Agudefe 20 de Julio de 1872. — El Regidor L.^o, Francisco Ramos. — El Secretario, Eugenio Gorgojo.

Alcaldía constitucional de Fresno de.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, framlto para el presente año económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 8 días á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas sobre la graduación del tanto por ciento en sus respectivas cuotas.

Fresno de 21 de Julio de 1872. — El Alcalde L.^o, Manuel Fernandez. — P. A. D. A. — Domingo Pérez Mata, Secretario.

Alcaldía constitucional de Castromudarra.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1872 á 73 y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones y les parará el perjuicio consiguiente.

Castromudarra 20 de Julio de 1872. — El Alcalde, Dionisio Turrieno.

DE LOS JUZGADOS.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á José Muñoz Rabanal, natural de Santibago de las Villas, Manuel González (s) Gordillo, y Gregorio de Robles, de la Pola de Gordon, Ynacacio Gutierrez y Lorenzo Rabanal, de Benlera, Benabé Alvarez Fernandez, Francisco Sarría Alvarez, Pedro Diaz y Diaz y

Joaquín Gutierrez y Diaz, de Rioseco de Topia, Antonio Rodriguez de Valsamano, Antonio Gonzalez y Garcia, de la Magdalena, Donato Garcia Rabanal, de la Seca, José Gonzalez Fernandez, de San Liban de Ordás, Francisco Diaz Gonzalez, de Soto y Amio, Antonio Perez y Manuel Rozon ó Gonzalez, de Barrías de Gordon, Eduardo Garcia Robles, Laureano Alvarez Arias y Sabino Arias, de Paradisa, Antonio y Manuel Gonzalez, de Buen Suceso, Leon Gonzalez, de Nacado, un asturiano que le faltan dedos de una mano y espesqui-rra otros individuos, que hayen pertenecido ó pertenecan á la partida carlista capitaneada por dicho Muñoz, para que en el término de nueve días, que por tercera y última vez se señala, se presenten en este Juzgado, donde se les sigue causa criminal sobre rebelión, pues no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Leon á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos. — Eduardo Fernandez Izquierdo. — Por su mandado, Francisco Alvarez Lasada.

ANUNCIOS OFICIALES.

ACADEMIA DE ARTILLERIA

JUNTA GUBERNATIVA.

SECRETARIA.

El día 1.^o de Setiembre próximo se verificará en este Establecimiento un concurso, para la admisión de 30 alumnos con sujeción á la convocatoria inserta en la Gaceta de Madrid de 13 del mes actual.

Lo que se anuncia al público para los efectos que puedan convenir á los aspirantes á dichas plazas. — Segovia 23 de Julio de 1872. — El Secretario, Eusebio Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SAL DE IMON Y LA OLMEJA.

Las abundantes saleras de Imon y la Olmeja en la provincia de Guadalupe, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas buena y mejor que la que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza.

Por D. José G. Remolón, en Sigüenza 7